1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	No. 1223 DEL 29 DE ABRIL DE 2026
Tipo de Presupuesto Asignado	Presupuesto de Inversión	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA POBLACIÓN EN HABITANZA EN CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".	
Código BPIN N°	*2024680010066*	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa) jurídicos	19 MAYO DE 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	IVAN DARIO TORRES ALFONSO Secretario de Desarrollo Social	
Dependencia Solicitante:	Secretaria de Desarrollo Social	
Tipo de Contrato		CONTRATO DE SUMINISTRO

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

"SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

La desigualdad social y económica de nuestra sociedad, la falta de oportunidades de acceso a educación o procesos de formación aunada a circunstancias de desintegración familiar son focos generadores de afectaciones psicológicas y adicciones que conllevan a que un número importante de personas abandonen sus hogares, obligándolos a buscar su sustento a través del ejercicio de actividades laborales informales o ilegales, destacándose la mendicidad, las ventas callejeras, el ejercicio de la prostitución, el reciclaje y la delincuencia; actividades que aumentan el riesgo de desnutrición, abuso físico, psicológico y/o sexual, así como el contagio de enfermedades infectocontagiosas, circunstancias que inciden de manera directa en el aumento de habitantes de calle, dando lugar a la aparición de conductas colectivas e individuales de marginación, acompañados de carencia de servicios de salud y educación, exclusión de grupos sociales, trayendo como consecuencia el aumento del riesgo de la integridad física y psicológica ante la vulneración sistemática y general de sus derechos fundamentales.

Como secuelas de lo expuesto, las personas en situación de habitante de calle, presentan una clara imposibilidad de responder por sí mismas a sus necesidades básicas, en la mayoría de los casos, la pobreza y el desarraigo, no se presentan solos, sino que suelen acompañarse de problemáticas psicosociales (alcoholismo, drogadicción, abandono, prostitución, delincuencia, migraciones) y/o de tipo sanitario (enfermedad mental, discapacidad física) que dificultan aún más sus procesos de rehabilitación y resocialización, sin desconocer que tanto la mendicidad como las actividades socioeconómicas marginales, constituyen un modo de supervivencia y adaptación a las condiciones adversas que sufren, convirtiéndose en un elemento determinante en el comportamiento social de esta población.

Dentro de la población Habitante de Calle de la ciudad de Bucaramanga, se encuentran hombres y mujeres, de diferentes edades, quienes han perdido su lugar en la sociedad y sufren en muchos casos las consecuencias de los procesos de pauperización de su calidad de vida, exclusión y/o expulsión de otros sistemas de protección social (salud, vivienda, empleo) e incluso de la propia red de relaciones sociales.

Este sector poblacional que demanda una atención institucional integral, en el año 2019, según caracterización realizada por el DANE junto al Municipio de Bucaramanga, se identificaron 1.448 (213 mujeres y 1.235 hombres).

En cuanto a servicios de atención y protección de derechos a población vulnerable en dichas condiciones, se ha observado la existencia de trabajo voluntario adelantado por organizaciones de la sociedad civil que los atienden directamente, ofreciéndoles una diversidad de servicios, sin embargo, estos procesos de ayuda humanitaria resultan precarios, limitados, dispersos y discontinuos, concluyendo que la prestación de servicios asumida de manera individual por organizaciones de diversa índole, difícilmente puede garantizar un trabajo integral, sistemático y

sostenido en el tiempo. Así mismo, resulta pertinente indicar que el Municipio no cuenta con la infraestructura física y humana que permita brindar los servicios de asistencia, atención y rehabilitación requeridos por los habitantes de calle.

Respecto de este fenómeno social, la Constitución Política y la Ley 100 de 1993, constituyeron el marco jurídico y político de Colombia, que lo considera, por eso el reto que se propone el Sistema de Protección Social es el de avanzar hacia una Colombia incluyente, mejorar en calidad de vida para todos y lograr una vida más digna y más justa; reconoce, sin embargo, que este reto trasciende al gobierno y al mismo Estado y compromete a toda la sociedad.

El Sistema de Protección Social, se apoya en cuatro conceptos, Prevención, Universalidad, Solidaridad y Participación, con los cuales define sus dos grandes componentes: el Sistema de Seguridad Social Integral y el Sistema de Asistencia Social, buscando de esa manera que todos los colombianos y colombianas queden incluidos como cotizantes y beneficiarios de la seguridad social o como beneficiarios de los programas de asistencia social.

El Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, citado por el ABC del Sistema de Protección Social, señala que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”, en consonancia con esto el Sistema de Seguridad Social plantea como eje principal el Plan Obligatorio de Salud (POS) que contempla la recuperación de la salud, la prevención de la enfermedad y el cubrimiento de ingresos de manera transitoria (prestaciones económicas) cuando se presenta incapacidad de trabajar por enfermedad, accidente o por maternidad.

La ley 789 de diciembre 27 de 2002, mediante la cual se dictan normas para apoyar y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo, en su Artículo Primero establece que “El Sistema de Protección Social se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo”.

Con el fin de mitigar la problemática relacionada con los habitantes de Calle, el Gobierno Nacional profirió la ley 1641 de 2013 en la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública.

La Administración Municipal, tiene un profundo compromiso con la población en situación de habitabilidad de calle, con su bienestar e inclusión social; al igual que con la mitigación y superación de las problemáticas concomitantes a este fenómeno social, por lo cual este gobierno lidera:

1. Acciones de intervención directa y articulada a la población en situación de habitabilidad en calle, a través de un programa de atención integral.
2. La ejecución POLÍTICA PÚBLICA PARA EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA EN HABITABILIDAD DE CALLE DE BUCARAMANGA.

Es por ello que esta población ha sido incluida en la línea estratégica INCLUSIÓN SOCIAL: Atención priorizada y focalizada a grupos de población vulnerable. En correspondencia se ha propuesto el Programa: **HABITANTES EN SITUACIÓN DE CALLE.**

En virtud de lo expuesto, la formulación e implementación de este programa se fundamenta en el respeto, el enfoque diferencial por ciclo vital y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, dando plena aplicación a los principios de Dignidad Humana, Autonomía Personal, Participación Social y solidaridad, es por ello que acude a la coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública, teniendo en cuenta que las entidades territoriales deben incluir a las personas habitantes de la calle dentro del proceso de focalización de los servicios sociales, permitiendo y garantizando el acceso a los programas, subsidios y servicios sociales del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales.

Para el Municipio de Bucaramanga, es claro que la política pública social para habitantes de la calle y los servicios sociales deberán generar estrategias, mecanismos y acciones de corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y el Estado para disminuir la tasa de habitabilidad en calle, promoviendo espacios para la rehabilitación y formación, de tal manera que se fortalezcan las capacidades individuales, sociales y laborales de esta población vulnerable.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 022 de 1999, en cual se estableció que es responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Social, la atención a la población habitante de calle, para reducir los procesos de exclusión social y deterioro personal de esta población; igualmente, la promoción humana y el desarrollo de las potencialidades de este grupo de personas, requiriendo para el logro de metas la implementación de estrategias y acciones que posibiliten a la población que habita en la calle, el ejercicio de sus derechos sociales, como beneficiarios de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por ello el Plan de Desarrollo 2024-2027 "*Bucaramanga AVANZA SEGURA*" se incluyó **línea Estratégica**: *TERRITORIO SEGURO QUE INTEGRA*, **Programa: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar** el cual se implementa con la formulación del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA POBLACIÓN EN HABITANZA EN CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."

En consecuencia y partiendo de la existencia de entidades Sin Ánimo de Lucro que cuentan con la infraestructura física, administrativa y humana, se han suscrito para la vigencia 2026, convenios de asociación con diferentes ESALES con el fin de ampliar la oferta institucional garantizando la asistencia integral básica a determinado número de habitantes de calle, sin embargo, para ampliar la cobertura de servicios a la población habitante de calle en el histórico de la atención por parte del parte del municipio se han contado con un trasporte para cubrir la respectivas rutas y traslados para la atención integral al ciudadano habitante de calle en las que se les garantiza sus derechos, en primera instancia, como apoyo al programa y a los medios institucionalizados, por lo cual se hace necesario seguir implementado dicha estrategia de apoyo de transporte para mantener la atención a los habitantes en situación de calle del Municipio de Bucaramanga a través de las rutas de atención.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la Administración Municipal le compete buscar alternativas de solución para esta problemática, por lo que se pretende implementar estrategias cuyo impacto social sea de gran relevancia, mediante la ejecución de actividades que ha contribuido al mejoramiento y recuperación de la calidad de vida de la población habitante de calle, permitiéndoles acceder a un proceso de reincorporación a la sociedad.

Para esto, es necesario contar con el apoyo de las **rutas de atención integral**, con las que se podrá ampliar la oferta de servicios de asistencia y atención integral, para contribuir de manera efectiva en procesos de estabilización, facilitando el retorno a su núcleo familiar, social, comunitario y la reorientación de su proyecto de vida. No obstante, hay que reconocer que dentro del amplio número de personas que se encuentran en situación de habitante de calle, coexiste un alto porcentaje a quienes sus problemas de adicción a sustancias psicoactivas, hacen mucho más difícil su intervención; razón por la cual se hace necesario plantear una estrategia con el fin de bridarles una ayuda diferenciada.

Adicionalmente a lo anterior, el municipio de Bucaramanga no cuenta dentro de los bienes de la entidad (Parque Automotor), con el tipo de transporte especial que se requiere para satisfacer el desarrollo del objeto y las actividades de esta estrategia del programa Habitantes en situación de Calle de Bucaramanga, las cuales, en su gran mayoría. conllevan la movilización y traslado de esta población vulnerable a distintos lugares, como también las rutas en calle para ofertar servicios, traslado a las instituciones donde se les brinda servicios de atención integral intramural y/o extramural, centros de atención médica, Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga, visitas de verificación, jornadas de aseo personal, entre otras.

Así las cosas, es evidente que a través de la Secretaría de Desarrollo Social se debe contribuir en la generación de alternativas de solución para esta problemática, para ello es necesario implementar estrategias que permitan la ejecución de actividades que mejoren y recuperen la calidad de vida de la población en situación de habitabilidad en calle, en tal sentido para la implementación de las rutas, en términos generales, se requiere:

1. Suministrar los servicios de Trasporte Especial de pasajeros con capacidad para nueve (09)

personas cada Microbús, Tipo Microbús (1) Modelo 2022 en adelante.
2. Las rutas de atención integral al habitante de calle se implementan los días lunes a domingo en horarios de 6 am a 10 pm. (acorde al cronograma de trabajo que establezca el programa). Se destinarán 4 días del mes para realizar brigadas nocturnas que se extenderá hasta las 2:00 a.m.
3. La ruta deberá cumplir con la normatividad para transporte y deberán garantizar la prestación del servicio en términos de calidad, seguridad, eficiencia y comodidad, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1079 de 2015 y demás normas vigentes. En caso de fallas del vehículo (daños, vararse en el recorrido u otro) no podrá operar en ese estado y deberá cambiar de vehículo con características iguales o supriores a convenidas inicialmente.

En consecuencia, se hace necesario que se adelante un proceso de selección de contratista que permita brindar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, para la implementación de las Rutas de Atención Integral para personas en situación de habitabilidad en calle.

Con el propósito de fortalecer las acciones interinstitucionales orientadas a la atención, prevención e inclusión de la ciudadanía en situación de habitanza en calle, se hace necesaria la contratación de un microbús, que permita garantizar el desarrollo adecuado, digno y oportuno de las siguientes líneas estratégicas de intervención:

1. Movilización para actividades recreo-deportivas y de inclusión social:
Durante el segundo semestre del año, se desarrollarán las Olimpiadas Deportivas y Recreativas con población en habitanza en calle, una estrategia que busca fomentar hábitos de vida saludables, integración comunitaria, recuperación de la dignidad y el fortalecimiento de vínculos sociales a través del deporte. La movilización de los participantes desde diferentes puntos de la ciudad requiere un transporte confiable, continuo y adaptado a las condiciones de vulnerabilidad de esta población.

2. Recorridos territoriales con líderes comunitarios:

En el marco de la articulación con Juntas Administradoras Locales (JAL) y Juntas de Acción Comunal (JAC), se han planificado recorridos territoriales de reconocimiento, sensibilización y vigilancia ciudadana, que requieren transporte para los líderes y enlaces institucionales. Esta estrategia busca propiciar el involucramiento de las comunidades en los procesos de identificación de riesgos, oportunidades de intervención y acompañamiento en la ruta de inclusión.

3. Implementación de la Estrategia “Tejiendo Bienestar Comunitario” en las 17 comunas y 3 corregimientos:

Esta estrategia tiene como objetivo intervenir en colegios e instituciones académicas para desarrollar procesos educativos y psicosociales orientados a la prevención de factores predisponentes y determinantes hacia la habitanza en calle, como el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia intrafamiliar, la deserción escolar, la exclusión social, el conflicto armado, la migración interna de otras regiones del país entre ellas con dinámicas ilícitas, se requiere un vehículo institucional que facilite el desplazamiento del equipo profesional (psicólogos, trabajadores sociales, promotores de salud, pedagogos y personal que facilite la implementación de la misionalidad institucional) y el transporte del material educativo y logístico.
Beneficios de la contratación:

- Mayor cobertura territorial e impacto comunitario.
- Optimización del tiempo y recursos en las intervenciones institucionales.
- Seguridad y dignidad para la ciudadanía atendida, especialmente en condiciones de alta vulnerabilidad.
- Fortalecimiento del modelo de atención comunitaria y prevención temprana.
- Visibilizarían de la política pública de habitanza en calle, generando confianza Caracterización diferencial por origen

Se evidencia que la entidad no cuenta con los medios propios suficientes para garantizar de manera directa y continua el traslado requerido dentro de las rutas de atención integral, lo cual pone en riesgo la oportunidad y calidad en la prestación del servicio. Esta situación se agrava al tratarse de población habitante de calle, la cual se encuentra en un alto estado de vulnerabilidad,

requiriendo condiciones especiales que aseguren su acceso efectivo y oportuno a los servicios institucionales.

En consecuencia, la limitación operativa afecta de forma directa la capacidad institucional para responder a las necesidades identificadas, haciendo indispensable acudir a mecanismos externos que garanticen la continuidad del proceso de atención. En este contexto, la contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial se configura como la alternativa idónea para suplir dichas deficiencias, permitiendo asegurar condiciones adecuadas de cobertura, oportunidad y eficiencia. De esta manera, se establece una relación clara y coherente entre la necesidad identificada, el objeto contractual propuesto y las condiciones técnicas del servicio requerido, fortaleciendo la justificación del proceso y su alineación con los fines institucionales.

3.2 OBJETO A CONTRATAR ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

3.2.1. Objeto contractual

El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente: **SERVICIO DE TRASPORTE TERRESTRE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

3.2.2. Clasificación UNSPSC:

Los productos y servicios producidos o prestados por todas las empresas deben codificarse según la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios, de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas, la versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, de acuerdo con lo anterior, los códigos relacionados para el presente proceso son:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASES
78000000	Servicio de trasporte, almacenaje y correo	Trasporte de pasajeros	Trasporte de pasajeros por carretera
	78000000	78110000	78111800

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

De conformidad con la necesidad expuesta y solicitada en el requerimiento presentado por el proyecto de inversión, se requiere el suministro trasporte especial para personas en habitanza en calle:

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

proyecto de inversión, se requiere el suministro trasporte especial para personas en habitanza en calle:

Ítem	Descripción	Cant
Transporte especial tipo MICROBUS	Transporte especial de pasajeros tipo MICROBÚS full equipo con capacidad para (9) personas, modelo 2022 en adelante, documentación reglamentaria vigente, seguros vigentes, servicio público, conductor con documentos reglamentarios vigentes para la implementación de las Rutas de Atención Integral a las personas en situación de habitabilidad en calle, de acuerdo a los horarios y demás condiciones establecidas a continuación: 1. Habilitación: Empresa que esté habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio. 2. Los recorridos: Las rutas son las indicadas en este documento, pero pueden tener variaciones según actividades del programa de personas en situación de habitabilidad en calle adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social.	1

			3. Ubicación del habitante de calle en el vehículo: Será de una persona por puesto. No pueden ir de pie. 4. Avisos y letreros: El vehículo deberá llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y lateral con la leyenda TRANSPORTE ESPECIAL., El letrero de la parte delantera, deberá estar invertido para que facilite ser leído desde un retrovisor. Así mismo, en las partes laterales del vehículo se deben colocar letreros alusivos al programa personas en situación de habitabilidad en calle según diseño entregado por la Secretaría de Desarrollo Social. 5. Implementos de Bioseguridad requeridos: En el Microbus se deberá contar con los siguientes implementos con una periodicidad mensual: Dos (2) cajas de guantes de nitrilo por cincuenta (50) pares talla L; Cuatrocientos (400) tapabocas (tapabocas con elástico, de tres pliegues); Alcohol x 5 galones; Ambientador x 5 litros. 6. Salidas de Emergencia: Las salidas de emergencia deben ser operables desde el interior y exterior. Y, deberán indicarle al conductor cuando estén completamente cerradas. 7. Asientos: Todas las sillas deben estar tapizadas en cuero genuino o forros sintético. De ningún modo se permite que los usuarios vayan de pie durante la utilización del servicio de transporte. 8. Cinturones de seguridad: Todas las sillas deben contar con cinturones de seguridad según norma técnica colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte. 9. Elementos sonoros: El vehículo deberá estar provisto de elementos sonoros (pitos). 10. Tipos de vehículos (1): MICROBUS con capacidad Mínimo de nueve (9) personas. 11. Antigüedad del parque automotor: El vehículo deberá ser modelo 2022 en adelante (Verificable en tarjeta de propiedad). 12. Combustible vehículos: El servicio incluye garantizar el abastecimiento de combustible para que el vehículo opere durante los horarios y por las rutas requeridas. 13. Cilindraje de vehículo: 2.299 C.C en adelante (Verificable en tarjeta de propiedad). 14. Velocidades de desplazamiento: Durante el desplazamiento por las rutas el vehículo no podrá transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la ley 1239 de 2010. 15. Revisión técnico mecánica: Todo parque automotor usado deberá contar con el correspondiente certificado vigente de la revisión técnico mecánico vigente. 16. Certificado de no emisión de gases contaminantes: El vehículo deberá tener vigente la certificación de no emisión de gases contaminantes vigente. 17. Tarjeta de operación: El vehículo deberá tener su respectiva tarjeta de operación vigente. 18. Equipo de carretera: El vehículo deberá disponer del equipo mínimo de carreteras exigido por el Ministerio de Transporte. (Artículo 30 Ley 769 de 2002, Artículo 116 del Acuerdo 05, de 1993 MINTRANSPORTE). 19. SOAT: El vehículo deberá contar con el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito vigente. 20. Pólizas: El vehículo deberá tener vigentes las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes. Cada recorrido incluye el transporte por el área metropolitana de Bucaramanga en calendario de lunes a domingo con	

	disponibilidad de 6:00 am a 10:00 pm (acorde al cronograma de trabajo que establezca el programa) conductor con documentación vigente y combustible, para la implementación de las rutas de atención programa de personas en situación de calle adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social. Se destinarán 4 días del mes para realizar brigadas nocturnas que se extenderá hasta las 2:00 a.m. Por último el microbús debe tener una parrilla para carga.	

NOTA: La entidad estatal requiere vehículos de transporte especial de pasajeros modelo 2022 en adelante, en razón a que estos incorporan condiciones técnicas actualizadas, mayores estándares de seguridad activa y pasiva, así como mejores niveles de eficiencia operativa y desempeño ambiental. Estas características permiten garantizar la prestación continua, segura y confiable del servicio, reduciendo riesgos de fallas mecánicas y tiempos de indisponibilidad.

Adicionalmente, al tratarse de vehículos recientes o de última generación, se optimiza el uso de los recursos públicos al disminuir costos de mantenimiento correctivo y asegurar el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para la adecuada ejecución del servicio, en observancia de los principios de planeación, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Durante la vigencia 2026, el Programa de Habitanza en Calle ha fortalecido las acciones territoriales, preventivas y de intervención integral mediante la operatividad permanente de la Unidad Móvil y la articulación interinstitucional con diferentes dependencias y actores estratégicos.
En el marco de las acciones desarrolladas, se ejecutan diariamente jornadas del Plan Cambuches en horario de 4:00 a.m. a 12:00 m., orientadas a la oferta institucional.
Así mismo, se realizan acompañamientos continuos a circuitos de seguridad, jornadas institucionales y operativos en horarios diurnos y nocturnos.

Los martes y jueves se desarrolla la Ruta de la Empatía en horario nocturno de 7:00 p.m. a 12:00 p.m., fortaleciendo el acercamiento empático, la caracterización y la atención integral a ciudadanía en habitanza en calle en sectores priorizados del municipio.

De manera complementaria, se implementa la estrategia Entornos Empáticos mediante recorridos e intervenciones territoriales orientadas a la prevención, mitigación de riesgos y fortalecimiento de la convivencia comunitaria con controles migratorios los cuales se realizarán todos los días de lunes a domingo en los horarios establecidos de 1:00 p.m a 7:00 pm con acompañamiento policivo y migratorio.

Así mismo, en articulación con la Secretaría del Interior y la Policía Nacional, se brinda apoyo operativo a la estrategia Entornos Seguros, desarrollada tres veces por semana en los horarios nocturnos de 7:00 pm a 12:00 pm conforme a la programación establecida en la Mesa de Seguridad MEISEC.

Durante los fines de semana se desarrollan los Escuadrones de la Empatía, enfocados en jornadas de limpieza, recuperación y embellecimiento de entornos comunitarios, promoviendo procesos de corresponsabilidad e inclusión social. Adicionalmente, se brinda acompañamiento a mercadillos campesinos y espacios comunitarios.

Dentro de las acciones en salud pública y autocuidado, se han articulado jornadas nocturnas de vacunación los días viernes, así como brigadas territoriales de autocuidado, higiene y promoción de bienestar integral.

Finalmente, se han fortalecido los circuitos de seguridad del señor alcalde con el acompañamiento del programa.

Es así como todas estas acciones han permitido que la alcaldía de Bucaramanga siga garantizando los derechos de las comunidades mas vulnerables a través de la implementación del plan de desarrollo y las políticas públicas para la ciudadanía en habitanza en calle.

	La ruta de atención, además de desarrollar actividades de acompañamiento e intervención social, atiende casos de urgencia que se presentan con la población habitante de calle, tales como riñas, alteraciones de orden público y situaciones de vulnerabilidad que requieren intervención inmediata en territorio. En estos casos, la ruta permite el desplazamiento oportuno del personal de la Secretaría de Desarrollo Social hacia los diferentes sectores del municipio, con el fin de brindar atención, acompañamiento y activación de la oferta institucional. Asimismo, apoya el traslado de los beneficiarios del programa para facilitar su acceso a servicios institucionales, jornadas de atención y citas médicas programadas, garantizando una atención integral, continua y oportuna, sin que ello implique la prestación de servicios de atención prehospitalaria o transporte asistencial medicalizado. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social requiere contar con un servicio de transporte disponible para la ejecución de las actividades del programa Habitante de Calle, que permita atender de manera oportuna las diferentes necesidades operativas y asistenciales del mismo, teniendo en cuenta que se brinda atención a población en condición de alta vulnerabilidad social. Lo anterior obedece a que, además de las rutas y actividades previamente programadas, se presentan situaciones imprevistas y casos fortuitos que demandan desplazamiento inmediato del equipo profesional y apoyo logístico para garantizar la continuidad de la atención, el acompañamiento en territorio y el acceso efectivo de los beneficiarios a la oferta institucional del municipio. **OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS** El servicio público de transporte terrestre automotor especial, que se requiere en la Secretaría Desarrollo Social para las actividades programadas, deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015: • ***HABILITACIÓN****: Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.* *Adicional a la Resolución de habilitación, el proponente deberá presentar CERTIFICACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR con el que cuenta para la ejecución del contrato, en la cual incluya los vehículos ofrecidos. Teniendo en cuenta que el parque automotor de las empresas de transporte está en constante variación. Este certificado deberá tener fecha de expedición menor a 45 días del cierre del presente proceso contractual.* • ***TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE:*** *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.* *El oferente debe adjuntar con su propuesta, la tarjeta de operación vigente que corresponda al vehículo ofrecido durante la ejecución del contrato. La cual debe encontrarse a nombre de la empresa a la que se encuentra afiliado o vinculado, y tener una vigencia mínima por el plazo de ejecución del contrato.* *En todo caso, la entidad estatal podrá ingresar al RUNT a revisar la existencia y vigencia de la tarjeta de operación del vehículo.* • ***PÓLIZAS DE SEGURO:*** *De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor deben tomar por cuenta propia para todos los*

	vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: *1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:* *a) Muerte.* *b) Incapacidad permanente.* *c) Incapacidad temporal.* *d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.* *El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.* *1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:* *a) Muerte o lesiones a una persona.* *b) Daños a bienes de terceros.* *c) Muerte o lesiones a dos o más personas.* *El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.* • ***VINCULACION DEL VEHICULO:*** El oferente debe acreditar que el vehículo propuesto sea de su propiedad, se encuentre vinculado y/o afiliado a la empresa; también se aceptará el parque automotor por convenio de colaboración empresarial. No se acepta vehículos que no cumplan con dicha asignación. El vehículo deberá cumplir con las disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, y las normas que lo modifiquen o adicionen para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, con la documentación vigente: matrículas del vehículo, seguro obligatorio SOAT, certificado de emisión de gases. Disponer de los conductores idóneos, capacitados y con experiencia en el manejo de transporte vehicular de pasajeros necesarios para cada evento, los cuales deben caracterizarse por el buen trato y respeto al personal beneficiado. El servicio se debe prestar en los horarios, fechas y lugares requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social. **PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL** Según el artículo 10 del decreto 2851 de 2013, Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de seguridad vial, además de las acciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores, deberán estructurar un Plan estratégico de Seguridad Vial, independiente del sector público como privado deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan

Nacional de Seguridad Vial 2011 - 2021 o al documento que lo modifique o sustituya, y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa.
El proponente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), conforme al nivel que le corresponda de acuerdo con la normativa vigente expedida por el Ministerio de Transporte.

Para el caso de uniones temporales, consorcio o promesa de sociedad futura, cada integrante deberá acreditar el requisito.
Por lo anteriormente mencionado y en caso de que el oferente cumpla los requisitos para implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, es necesario entregar:

- Adjuntar documento debidamente firmado por el representante legal, responsable del PESV y responsable SST, donde el proponente certifique el cumplimiento a la normatividad vigente en seguridad vial, según la ley 1503 de 2011 y la Resolución 40595 de 2022, indicando la cantidad de pasos que aplican a la empresa de acuerdo a la Resolución 40595 de 2022, en caso de que no aplique para la empresa la implementación del PESV se debe justificar por medio de un documento firmado por el represente legal.
- Adjuntar la POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL firmada por el REPRESENTANTE LEGAL.
- Presentar soportes de reporte de autogestión del PESV para la vigencia 2024 acorde a lo definido en el paso 20 de la metodología de implementación del PESV según la Resolución 40595 de 2022, en el que se evidencie el documento de autoreporte y a su vez la evidencia de remisión del mismo a la entidad que corresponda según el tipo de PESV implementado.
- Los oferentes obligados a dar cumplimiento al artículo 6.2 de la Resolución 5178 de 2023 deberán presentar el soporte del reporte ante la Superintendencia de transporte. (En caso de estar en trámite adjuntar compromiso firmado por el representante legal que durante la ejecución del contrato acreditara el radicado).
- Certificado firmado por el Representante legal en el que se comprometa a realizar el reporte anual en el aplicativo SISI/PESV con fecha máxima el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad durante la vigencia del contrato como lo indica la Resolución No. 5178 del 24.07.2023.

PERSONAL MINIMO REQUERIDO: PERFIL: DOS (2) CONDUCTORES:

DOS (2) CONDUCTORES:

El oferente deberá allegar hoja de vida de dos (2) conductores quienes deberán contar con experiencia certificada mínima de dos (02) años en conducción, licencia de Conducción mínima C2 vigente y apta para manejar el vehículo automotor ofrecido, para lo cual se tendrá en cuenta lo descrito en la última regulación vigente en esta materia, curso en manejo defensivo, curso de mecánica básica, curso de primeros auxilios y curso de seguridad vial.

Además de lo anterior, el oferente deberá aportar carta de compromiso por conductor, donde se comprometerá a tener disponibilidad para la ejecución del contrato, cumplimiento a lo estipulado en este proceso y las normas legales de transporte vigentes al momento de la ejecución.

También deberá adjuntar certificado médico pre ocupacional expedido por médico especialista en salud y su respectiva resolución que lo acredite y los siguientes exámenes:

- Examen Psicosensométrico
- Prueba Teórica
- Prueba Práctica (De acuerdo al tipo de vehículo que va a conducir)

	• Prueba Psicotécnica Agregado a lo anterior, el proponente deberá adjuntar, junto con los documentos correspondientes al personal conductor, el certificado y/o carné de vacunación en el cual se evidencie la aplicación de las vacunas contra tétano, fiebre amarilla e influenza. Dichos soportes deberán encontrarse vigentes al momento del cierre del proceso y mantenerse durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que cada una de estas vacunas cuenta con diferentes periodos de protección y refuerzo, lo cual resulta necesario para garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad en la prestación del servicio. La exigencia del número de conductores radica en la intensidad horaria del servicio a contratar: Cada recorrido incluye el transporte por el área metropolitana de Bucaramanga en calendario de lunes a domingo con disponibilidad de 6:00 am a 10:00 pm (acorde al cronograma de trabajo que establezca el programa); más los horarios nocturnos: Durante 4 días del mes se realizarán brigadas nocturnas que se extenderá hasta las 2:00 a.m. **RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE HABITABILIDAD EN CALLE:** **RUTA 1:** Inicia en la Calle 30 con Carrera 17, baja por la Quebrada Seca para tomar la Carrera 17A hasta la Calle 23, para luego tomar la Carrera 15 hasta el Boulevard Santander y tomar la Glorieta de San Francisco; sube por el Boulevard Bolívar hasta la Glorieta del Mesón del Búcaros, para tomar de nuevo el Boulevard Bolívar sentido Sur-Norte para llegar a la Calle 20 hasta la Carrera 32 y luego voltear a la izquierda para llegar a la Calle 14 y bajar hasta la Glorieta del Estadio, se toma la Calle 14 y finaliza la ruta en la Glorieta de San Francisco. **RUTA 2:** Inicia en la Glorieta de San Francisco para luego tomar la Carrera 21 hasta la Calle 5 y tomar la Carrera 16 vía a Bosconia, para luego voltear por la Carrera 17 hasta la Calle 6 y tomar la Carrera 18 hasta el Colegio Americano, luego sube por el Boulevard Santander hasta la Glorieta de San Francisco. **RUTA 3:** Inicia en la Calle 30 con Carrera 17, sube hasta la Carrera 19, baja por la Quebrada Seca hasta la Carrera 14, dirigiéndose hasta la Calle 15 para llegar a la Carrera 15 hasta la Quebrada Seca con dirección a la Carrera 9 hasta la Glorieta del Mutis y devolverse hasta la Quebrada Seca, tomando la Carrera 15 hasta el Boulevard Santander y llegar la Glorieta de San Francisco. **RUTA 4:** Inicia en la Calle 30 con Carrera 17, sube hasta la Carrera 19, para tomar la Quebrada Seca subiendo, para luego cruzar por la Carrera 26 hasta la Calle 36 bajando hasta el Parque García Rovira, sube por la Calle 36 hasta la Carrera 20 doblando hasta la Calle 37 y toma la carrera 21 hasta llegar a la Glorieta de San Francisco. **RUTA 5:** Inicia en la Calle 30 con Carrera 17, sube hasta la Carrera 19, para tomar la Quebrada Seca bajando hasta la Glorieta de la Carrera 9, sube por la Quebrada Seca hasta la Carrera 13 dirigiéndose hasta la Calle 45, sube hasta la Carrera 15 doblando hacia el Sur para llegar a la Puerta del Sol, dando vuelta por la Antigua Discoteca Chabela, para luego tomar el

	Puente de la Puerta del Sol y tomar la Carrera 15 hasta llegar a la Carrera 21 y tomar la Calle 45 hasta la Carrera 14 y dirigirse hasta la Calle 36 para bajar hasta el parque García Rovira, luego subir por la Calle 37 hasta la Carrera 13 volteando hasta llegar a la Calle 42 con Carrera 11. **RUTA 6:** Inicia en la Calle 30 con Carrera 17, sube hasta la Carrera 19 para tomar la Quebrada Seca subiendo hasta la Carrera 22 para dirigirse a la Calle 48 hasta la Carrera 34, luego sube por la Calle 50, voltea por la Carrera 35 y sube por la Calle 48 hasta la carrera 35A, baja por la calle 52 hasta la Carrera 35 dirigiéndose hasta la Calle 56, para luego subir hasta la Carrera 36 hasta tomar la Calle 34, voltea por la Carrera 33, baja por la Quebrada Seca para abordar el deprimido en sentido Oriente – Occidente hasta la Carrera 23, para tomar el Boulevard Bolívar y terminar en la Glorieta de San Francisco. **RUTA DE VERIFICACIÓN Y TRASLADO PARA ATENCIÓN MÉDICA:** Inicia en la Calle 30 con Carrera 17 y puede dirigirse hasta alguna de las siguientes Clínicas u Hospitales: HOSPITAL LOCAL DEL NORTE: Colseguros Norte HOSPITAL LOS COMUNEROS: Carrera 27 N° 30 - 15 SERVICLINICOS: Calle 11 N° 27 – 48 HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO: Calle 45 N° 7-04 ISNOR: Calle 50 N° 23-100 REMY IPS: Calle 57 N° 17B – 43 CLÍNICA ARDILA LULLE: Carrera 24 N° 154 – 106 Cañaveral HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA: Vía a Piedecuesta (Y las demás que se requieran en el momento de la atención integral). **RUTA EPS:** Inicia en la Calle 30 con Carrera 17 y puede dirigirse hasta alguna de las siguientes E.P.S.: NUEVA EPS: Carrera 33 N° 53-55 COOSALUD: Avenida González Valencia y Colseguros Norte (Y las demás E.P.S. que se requieran en el momento de la atención integral). COMPARTA: Carrera 28 N° 31-04. (Y las demás E.P.S. que se requieran en el momento de la atención integral). **RUTA TRÁMITES REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:** Inicia en la Calle 30 con Carrera 17 y puede dirigirse hasta alguna de las siguientes Registradurías: • REGISTRADURIA AUXILIAR DEL NORTE: Casa de Justicia, Calle 7 Norte # 19-19, Barrio La Juventud • REGISTRADURIA DE BUCARAMANGA: Carrera 28 # 48-51, Bucaramanga • REGISTRADURIA DE FLORIDABLANCA: Carrera 5 #4-30,

	Floridablanca ● REGISTRADURIA DE GIRON: Carrera 27 No 30 – 35, Girón ● REGISTRADURIA AUXILIAR REAL DE MINAS: Plaza Mayor Ciudadela Real de Minas. **RUTAS REPORTE DE PRESENCIA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE HABITABILIDAD EN CALLE (TUTELAS, DERECHOS DE PETICIÓN O REQUERIMIENTOS DE LA COMUNIDAD)** Inicia en la Calle 30 con Carrera 17 y puede dirigirse a los diferentes barrios y veredas de Bucaramanga y de requerirse, a los diferentes barrios y/o veredas del Área Metropolitana de Bucaramanga. **NOTA 1:** *Las rutas descritas obedecen al histórico del Programa Habitante de Calle del municipio de Bucaramanga, son ilustrativas para el presente proceso de selección, toda vez que dependen de la programación semanal de las actividades del Programa Habitante de Calle, por lo tanto, pueden variar durante la ejecución del contrato* ***NOTA 2:*** *Al garantizar un volumen de uso mensual, las empresas de transporte suelen ofrecer un precio mensual mucho más bajo que la tarifa comercial estándar por trayecto, ya que a su vez un contrato mensual te garantiza que el Microbús estará a disponibilidad del municipio de Bucaramanga, lo que elimina el riesgo de retrasos por falta de transporte*
3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A
<u>3.3</u> MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS	

a. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA.**

b. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:

De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: Mipymes y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."

Por su parte el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando así:
SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1.*

del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Por otra parte, no se realiza la contratación por tienda virtual, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, como el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública:

"La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor

del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.´s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado[1][4], mediante providencia de fecha abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(…) "Según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (…) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto". (…) R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

*Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza y el objeto del proceso contractual, se considera pertinente y conducente realizar un proceso de Mínima Cuantía para celebrar un contrato para el cumplimiento del siguiente objeto**: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**"; toda vez que el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($174.000.000), incluidos todos los costos directos e indirectos, así como impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que*

[1] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÀLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Circular 01 del 2 de enero de 2026 expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga, mediante la cual se fijan las cuantías de los procesos contractuales para la vigencia fiscal 2026, quedando la mínima cuantía en un máximo de $175.090.500, valor dentro del cual se encuentra el presente proceso, al ubicarse en el 10% de la menor cuantía vigente.

3.4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CUANDO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SEA EN CONCURSO DE MÉRITOS. SI EL CONTRATO ES DE CONCESIÓN, LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR EL MODELO FINANCIERO UTILIZADO EN SU ESTRUCTURACIÓN.

3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

ÍTEM	ESPECIFICACIONES Y/O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD X MES	TIEMPO (MESES)	ANDEC OL PRECIO UNITARIO (MES)	CYG LOGISTICA PRECIO UNITARIO (MES)	VALOR TOTAL PROMEDIO MES
1	Transporte especial de pasajeros tipo MICROBUS full equipo con capacidad Mínimo de NUEVE (9) personas, Modelo 2022 en adelante, documentación reglamentaria vigente, seguros vigentes, servicio público, conductor con documentos reglamentarios vigentes para la implementación de las Rutas de Atención Integral a las personas en situación de habitabilidad en calle, de acuerdo a los horarios y demás condiciones establecidas en los numerales (1 al 20) de la Tabla de Especificaciones y Exigencias. Cada recorrido incluye el transporte por el área metropolitana de Bucaramanga en calendario de lunes a domingo con disponibilidad de 6:00 am a 10:00 pm (acorde al cronograma de trabajo que establezca el programa) conductor con documentación vigente y combustible, para la implementación de las rutas de	UND	1	6 meses	$ 30.000.000	$ 28.000.000	$ 29.000.000

	atención programa de personas en situación de calle adscrito a la secretaria de Desarrollo Social. Se destinarán 4 días del mes para realizar brigadas nocturnas que se extenderá hasta las 2:00 a.m.						
VALOR TOTAL							**$ 29.000.000**

NOTA 1. En los valores unitarios, antes de IVA, se deberán incluir los impuestos y gravámenes, que determine la Entidad.

NOTA 2. Para determinar el presupuesto oficial del proceso se tomó como referencia el promedio Dos (2) cotizaciones de proveedores de bienes y servicios relacionados con el objeto del contrato que operan en la ciudad de Bucaramanga, de lo cual se concluyó lo siguiente:

Según la necesidad de los bienes, descritos anteriormente, se estima iniciar el proceso con una ejecución de 6 meses, bajo la modalidad de selección de mínima cuantía con un presupuesto de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 174.000.000)** , debido a que se requieren ítems o bienes cuyas cantidades son desconocidas y variarán dependiendo de las necesidades de la administración durante la ejecución contractual. De esta forma, se agotarán conforme al valor de los ítems ofertados de acuerdo con las cantidades que se requieran durante la ejecución del contrato y se ejecutará a monto agotable hasta la suma total del presupuesto oficial asignado.
NOTA 3. La Administración Municipal tomará como referencia para la respectiva evaluación financiera la sumatoria de los valores unitarios relacionados en los análisis anteriores; es decir en ninguno de los casos, los ítems a ofertar podrán superar los valores establecidos en ese documento.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2435 del 29 de abril de 2026** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026 con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a:

CDP	RUBRO	PROYECTO	VALOR
2435	2.3.2.02.02.006.2024680010066.1.4104026.64118.259 .201 “SERVICIO DE TRANSPORTE LOCAL NO REGULAR DE PASAJEROS”	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA POBLACIÓN EN HABITANZA EN CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.	$ 174.000.000

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga, según certificado **No. 1223 del 29 de abril de 2026** según consta en certificación anexa a este estudio.

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial para la presente contratación son las consignadas en el Estudio del Sector que hace parte integral de este documento. De los oferentes existentes en el mercado colombiano, el área realizó la solicitud de cotización a personas jurídicas, de conformidad con requerimiento a dos empresas. Se anexa el respectivo análisis de precios, dando como resultado el promedio siguiente: Identificación de cotizantes, se obtuvieron cotizaciones por parte de las siguientes empresas: COTIZACIÓN I – ANDECOL COTIZACIÓN II – CYG LOGISTICA
3.4.4 Forma de Pago del contrato	**PAGOS MENSUALES:** El valor del contrato se pagará mediante actas parciales mensuales, y por fracción de mes en que inicie el contrato, previo informe detallado de la prestación del servicio con sus respectivos soportes, presentación de factura y recibo a satisfacción y autorizando el pago por parte del supervisor. El pago estará condicionado a los trámites que deban surtirse para poder efectuar el pago. Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el contrato. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley, suscripción actas parciales de avances finales y liquidación correspondiente. Para efectos de la radicación de la cuenta de cobro, el futuro contratista deberá remitir previamente a la entidad estatal la totalidad de los documentos requeridos para su cargue en el sistema SIA Observa. Sin el cumplimiento de este requisito, no será posible adelantar la radicación de la respectiva cuenta de cobro. Adicionalmente, el contratista deberá gestionar la radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Administrativa, conforme a los procedimientos internos establecidos, como condición necesaria para el trámite y posterior reconocimiento del pago. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **COSTOS INDIRECTOS**. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los

demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes:

ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO

Departamentales:

- Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago
- Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago
- El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales, en cada acta de pago.

Municipales:

- Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago.
- Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato. (En caso de que el valor del contrato sea superior a 15 SMLMV).

Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestas tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar.

PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE CUENTAS DE COBRO DE LOS OPERADORES EN LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:

Al culminar la revisión por parte de los componentes: Técnico, Jurídico, Financiero y Administrativo, se autoriza el alistamiento de los documentos para la radicación de cuentas en la Secretaría Administrativa.

Para evitar reprocesos al momento de presentar la cuenta es necesario seguir los siguientes pasos:

a. Aportar al supervisor los siguientes documentos para la realización de las actas y certificados necesarios para el cobro:

− Estampilla original (casa del libro).

− Factura (electrónica legal).

− Planillas soporte de pago de seguridad (del periodo a cobrar).

− Certificado firmado por el representante legal, contador y/o revisor fiscal del pago de parafiscales. (firma original)

− Copia de cédula (representante legal, contador y/o revisor fiscal).

− Tarjeta profesional (contador y/o revisor fiscal)

− Certificación de la junta central de contadores actualizada no mayor a (3) tres meses (contador y/o revisor fiscal).

b. El personal que disponga el contratista para realizar el respectivo alistamiento de los documentos que se deben radicar en la Secretaría Administrativa deberá seguir los siguientes pasos:

-Organización de la documentación (alineación, retiro de material metálico y perforación de todos los documentos a tamaño oficio, conservando el orden debe agrupar paquetes con un máximo de 200 folios).

− Depuración (retiro de portadas, guías, pestañas, separadores, hojas en blanco, documentos duplicados).

− Foliación (de acuerdo con el número consecutivo aportado por el personal del área de radicación de la Secretaría Administrativa se inicia la foliación con lápiz de cada documento, en la parte superior derecha y en dirección al sentido de la letra, los números deben ser legibles sin tachones, enmendaduras ni duplicados).

− Digitalización (todos los documentos deben digitalizarse de manera ordenada y con el tamaño adecuado, permitiendo que la información y foliación contenida sea clara y legible)

	− Preparación final (cada paquete contiene 200 folios los cuales deben ser encarpetados, con su portada totalmente diligenciada a lápiz y el rótulo correspondiente, se ingresa a cajas de archivo, cada caja tiene una cantidad máxima de 5 carpetas que corresponden a 1000 folios). − Publicación SIA OBSERVA y SECOP (los documentos a publicar deben estar firmados y con sus respectivos vistos buenos), se deberá enviar mediante correo electrónico solicitud de publicación a las áreas encargadas del sistema SECOP II y SIA OBSERVA de la Contraloría General de la República. Estas publicaciones se deben realizar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de expedición de los documentos. Si el comitente vendedor no realiza la gestión de publicidad dentro de los 3 días hábiles siguientes deberá ajustar las fechas. − Al tener las publicaciones se procede a trasladar las cajas o carpetas (en el caso de que el área de Radicación de la secretaría administrativa no requiera de cajas), para la respectiva radicación en la secretaría administrativa y posteriormente en tesorería. − Entregar en CD el escáner completo de la cuenta a radicar (se aclara que para radicaciones de cuentas se debe haber realizado la entrega del CD de la cuenta anterior, no aplica para la cuenta No. 1). Lo anterior, sin perjuicio de que sean solicitados documentos adicionales a los señalados que sean necesarios en el momento de presentar las respectivas cuentas de pago, ante lo cual el comitente comprador le indicará al comitente vendedor los nuevos documentos que deben ser presentados. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan por parte del Municipio de Bucaramanga para la presentación de cuentas y posterior pago de estas. Una vez sea surtido el trámite antes descrito, el pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación en la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga de los documentos previa aprobación por parte del supervisor designado por el comitente comprador. Frente a Sociedades consideradas como grandes empresas el pago se realizará dentro del ciento veinte (120) días siguientes a la radicación en la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga de los documentos previa aprobación por parte del supervisor designado por el comitente comprador. La no presentación de la totalidad de documentos antes señalados por parte del contratista, con los requisitos solicitados exonera a la Entidad del pago de intereses moratorios. El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. Nota: SUJECIÓN DEL PAGO AL PROGRAMA MENSUALIZADO DE CAJA - Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se realizarán previa radicación de la orden de pago en la Tesorería General, previo agotamiento de los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO, según el Programa de caja.
3.5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	**3.5.1.1 Capacidad Jurídica** La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro de la invitación pública electrónica en la plataforma SECOP II. • Carta de presentación de la propuesta • Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal o apoderado • Certificado de existencia y la representación legal • Autorización para presentar ofertar y contratar.

		• Documento de constitución del consorcio o unión temporal. • Garantía de seriedad de la oferta • Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales • Verificaciones antecedentes fiscales Contraloría General de la República • Verificaciones antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación • Verificación de antecedentes judiciales • Verificación de encontrarse al día en el pago de las multas de la ley 1801 de 2016 (código nacional de policía y convivencia) • Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 118 de 2018 • Certificado del registro de deudores alimentarios morosos – REDAM • Certificación de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado. • Compromiso anticorrupción • Registro Único Tributario (Rut) • Tarjeta o libreta militar • Declaración de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva (LAFT/PADM).
	3.5.1.2 Experiencia	**El PROPONENTE**, deberá acreditar experiencia con máximo tres (03) contratos ejecutados, terminados e igualmente liquidados, con entidades del estado y/o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial del presente proceso, en cuyos objetos se evidencie el suministro de servicios de trasporte especial terrestre para población vulnerable. En caso que el proponente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones de acuerdo al porcentaje de su participación en la unión temporal o consorcio La experiencia está relacionada directamente con el objeto, alcance y cuantía del contrato a realizar; la cual se podrá acreditar durante la vida jurídica de la empresa. De conformidad con el numeral 1) del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia se refiere a los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. La experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y será proporcional cuando tiene relación con el alcance. Cuantía y complejidad del objeto del contrato a celebrar. Para el presente proceso de selección, el requisito de experiencia se orienta a la acreditación de trayectoria en

		la atención de población vulnerable, entendida como aquella que comprende grupos con condiciones de riesgo, exclusión social y necesidades de intervención integral. En este sentido, dicha experiencia resulta idónea y suficiente para la ejecución del objeto contractual, toda vez que implica el desarrollo de capacidades técnicas, operativas y metodológicas plenamente aplicables a la atención de población habitante de calle. Por lo anterior, este enfoque no afecta la acreditación de la capacidad técnica exigida, sino que garantiza una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la calidad ni la pertinencia del servicio requerido. **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015** En cumplimiento del **artículo 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015**, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las Mipymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente: Establece los siguientes criterios diferenciales, así: Para la **experiencia** , esta clase de empresas deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Certificación de máximo CUATRO (4) CONTRATOS ejecutados y liquidados, cuyos objetos o alcance o actividades u obligaciones están relacionados con SUMINISTRO DE TRASPORTE ESPECIAL TERRESTRES PARA POBLACIÓN VULNERABLE. b) La sumatoria de la cuantía de los contratos certificados deberá corresponder al noventa (90%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso en SMLMV. c) Al menos uno de los contratos certificados que se pretendan acreditar deberá corresponder al 40% del valor del presupuesto oficial del presente proceso en SMLMV. d) Cuando se trate de proponentes plurales los criterios diferenciales y puntajes adicionales solo se aplicarán, si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres o MiPymes bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1860 de 2021, que tenga una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal. **FORMA DE ACREDITAR ESTE REQUISITO** La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos: a) Razón social de la empresa o entidad contratante b) Nombre del Contratista c) Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.

		d) Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) e) Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras. f) Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación. g) Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. h) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos. Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni el auto-certificación. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acredita por un integrante o por todos. Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, deberá anexar Factura de venta y Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. . ✓ La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación. El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. Nota: En caso de limitar a MIPYMES el presente proceso de selección, no se dará aplicación a los criterios diferenciales en los factores de experiencia, conforme a lo

		dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 3 del Decreto 1860 de 2021. .
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	No aplica
	3.5.1.4 Capacidad Organización	• No aplica
	3.5.1.5 Capacidad Técnica	**1. HABIILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL** El proponente debe acreditar con su oferta que se encuentra habilitado por el Ministerio de Transporte para operar el servicio de transporte especial terrestre. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. Adicional a la Resolución de habilitación, el proponente deberá presentar CERTIFICACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR con el que cuenta para la ejecución del contrato, en la cual incluya los vehículos ofrecidos. Teniendo en cuenta que el parque automotor de las empresas de transporte está en constante variación. Este certificado deberá tener fecha de expedición menor a 45 días del cierre del presente proceso contractual. 2. **TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE**: La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. El oferente debe adjuntar con su propuesta, la tarjeta de operación vigente que corresponda al vehículo ofrecido durante la ejecución del contrato. La cual debe encontrarse a nombre de la empresa a la que se encuentra afiliado o vinculado, y tener una vigencia mínima por el plazo de ejecución del contrato. En todo caso, la entidad estatal podrá ingresar al RUNT a revisar la existencia y vigencia de la tarjeta de operación del vehículo. **3. PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL:** Según el artículo 10 del decreto 2851 de 2013, Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de seguridad vial, además de las acciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los

		Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores, deberán estructurar un Plan estratégico de Seguridad Vial, independiente del sector público como privado deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 - 2021 o al documento que lo modifique o sustituya, y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa. El proponente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), conforme al nivel que le corresponda de acuerdo con la normativa vigente expedida por el Ministerio de Transporte Para el caso de uniones temporales, consorcio o promesa de sociedad futura, cada integrante deberá acreditar el requisito. Por lo anteriormente mencionado y en caso de que el oferente cumpla los requisitos para implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, es necesario entregar: • Adjuntar documento debidamente firmado por el representante legal, responsable del PESV y responsable SST, donde el proponente certifique el cumplimiento a la normatividad vigente en seguridad vial, según la ley 1503 de 2011 y la Resolución 40595 de 2022, indicando la cantidad de pasos que aplican a la empresa de acuerdo a la Resolución 40595 de 2022, en caso de que no aplique para la empresa la implementación del PESV se debe justificar por medio de un documento firmado por el represente legal. • Adjuntar la POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL firmada por el REPRESENTANTE LEGAL. • Presentar soportes de reporte de autogestión del PESV para la vigencia 2024 acorde a lo definido en el paso 20 de la metodología de implementación del PESV según la Resolución 40595 de 2022, en el que se evidencie el documento de autoreporte y a su vez la evidencia de remisión del mismo a la entidad que corresponda según el tipo de PESV implementado. • Los oferentes obligados a dar cumplimiento al artículo 6.2 de la Resolución 5178 de 2023 deberán presentar el soporte del reporte ante la Superintendencia de transporte. (En caso de estar en trámite adjuntar compromiso firmado por el representante legal que durante la ejecución del contrato acreditara el radicado). • Certificado firmado por el Representante legal en el que se comprometa a realizar el reporte anual en el aplicativo SISI/PESV con fecha máxima el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad durante la vigencia del contrato como lo indica la Resolución No. 5178 del 24.07.2023. **4. PERSONAL MINIMO REQUERIDO:** **DOS (2) CONDUCTORES:**

		El oferente deberá allegar hoja de vida de dos (2) conductores quienes deberán contar con experiencia certificada mínima de dos (02) años en conducción, licencia de Conducción mínima C2 vigente y apta para manejar el vehículo automotor ofrecido, para lo cual se tendrá en cuenta lo descrito en la última regulación vigente en esta materia, curso en manejo defensivo, curso de mecánica básica, curso de primeros auxilios y curso de seguridad vial. Además de lo anterior, el oferente deberá aportar carta de compromiso por conductor, donde se comprometerá a tener disponibilidad para la ejecución del contrato, cumplimiento a lo estipulado en este proceso y las normas legales de transporte vigentes al momento de la ejecución. También deberá adjuntar certificado médico pre ocupacional expedido por médico especialista en salud y su respectiva resolución que lo acredite y los siguientes exámenes: • Examen Psicosensométrico • Prueba Teórica • Prueba Práctica (De acuerdo al tipo de vehículo que va a conducir) • Prueba Psicotécnica Agregado a lo anterior, el proponente deberá adjuntar, junto con los documentos correspondientes al personal conductor, el certificado y/o carné de vacunación en el cual se evidencie la aplicación de las vacunas contra tétano, fiebre amarilla e influenza. Dichos soportes deberán encontrarse vigentes al momento del cierre del proceso y mantenerse durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que cada una de estas vacunas cuenta con diferentes periodos de protección y refuerzo, lo cual resulta necesario para garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad en la prestación del servicio. La exigencia del número de conductores radica en la intensidad horaria del servicio a contratar: Cada recorrido incluye el transporte por el área metropolitana de Bucaramanga en calendario de lunes a domingo con disponibilidad de 6:00 am a 10:00 pm (acorde al cronograma de trabajo que establezca el programa); más los horarios nocturnos: Durante 4 días del mes se realizarán brigadas nocturnas que se extenderá hasta las 2:00 a.m. **5. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – FORMACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, PREVENCIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.** Se deberá acreditar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que atienda los lineamientos técnicos establecidos en el Decreto 1443 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y de conformidad con lo regulado por las Resolución No. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, o normas que lo deroguen o modifiquen, avalado por un profesional idóneo. Para acreditar este

		requisito, el proponente deberá allegar junto con su oferta, los siguientes documentos: a. Certificación actualizada expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa, que certifique el porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019, donde la valoración sea ACEPTABLE. La certificación debe tener adjunto el soporte de la evaluación de la vigencia b. Certificación firmada por la persona encargada de la implementación del SG-SST o una empresa externa especializada en SG-SST, con el número de licencia para prestar servicios de seguridad y salud en el trabajo manifestando el cumplimiento SST de acuerdo con la normatividad vigente. Esta certificación deberá ir acompañada por los documentos del profesional encargado de la implementación como son: - Fotocopia de documento de identidad. - Certificaciones académicas. - Fotocopia de la licencia para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo vigente y curso de 50 horas SG-SST - Soporte de la vinculación del profesional, ya sea certificación laboral o de prestación de servicios o alianza comercial con la empresa SST contratada por el proponente para tal fin. c. Reporte vigente de autoevaluación de los estándares mínimos del SGSST ante el Ministerio De Trabajo. NOTA 1. Cuando la certificación del literal b. esté suscrita por una persona jurídica, además de lo anterior, el proponente deberá acreditar Persona Jurídica habilitada para prestar servicios en seguridad y salud en el trabajo: - Licencia de prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo como persona jurídica con lo que debe demostrar Inscripción en el registro nacional de prestadores de SGSST que administra el Ministerio del Trabajo. - Designación del responsable de llevar el SGSST del proponente que cuente con formación en seguridad y salud en el trabajo y licencia en SST vigente acorde a la normatividad tanto de manera interna en la persona jurídica como comunicada al proponente de manera oficiosa con el fin de demostrar trasparencia en este proceso. - Licencia de seguridad y salud en el trabajo del representante de la persona jurídica ante el proponente. - Relación contractual, de igual manera como para la persona natural deberá acreditarse la relación contractual con la persona jurídica esto en términos de tiempo concordantes a la entrega de las planillas de seguridad social entregadas, que para el caso de personas jurídicas deberá corresponder al representante de la persona jurídica ante el proponente que fue acreditado y acorde a la relación contractual demostrada a su vez entre la persona jurídica que presta sus servicios de SGSST y su representante con licencia en SST. NOTA 2. El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo debe incluir el periodo en el cual se ejecutará el contrato, en caso de oferentes plurales, este requisito se deberá acreditar por mínimo uno de los miembros del oferente plural.

		6. ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas de que trata el numeral 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS" de la presente invitación pública. El no cumplimiento de las especificaciones técnicas será causal para declarar su propuesta como no habilitada técnicamente. Para lo cual el proponente deberá diligenciar y adjuntar el **ANEXO 5 – CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Junto a este anexo el proponente deberá adjuntar documentos del vehículo, con el fin de evidenciar que el vehículo cumple con los requisitos técnicos y que adicional a esto tiene los documentos legales en regla. El oferente debe acreditar que el vehículo propuesto sea de su propiedad, se encuentre vinculado y/o afiliado a la empresa, que realizará convenio comercial, para lo cual deberá adjuntar, tarjeta de propiedad, contrato de convenio de colaboración empresarial, junto a los documentos que certifiquen la disponibilidad del vehículo para la ejecución del presente proceso. **7. IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD REQUERIDOS: EN EL MICROBÚS SE DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES IMPLEMENTOS CON UNA PERIODICIDAD MENSUAL:** El proponente debe aportar con su oferta que el vehículo a ofertar cumple con las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato, por lo que junto a la propuesta deberá adjuntar certificación, donde manifiesta que el vehículo contará: 1. Implementos de Bioseguridad requeridos: En el Microbús se deberá contar con los siguientes implementos con una periodicidad mensual: ▪ Dos (2) cajas de guantes de nitrilo por cincuenta (50) pares talla L; Cuatrocientos (400) tapabocas (tapabocas con elástico, de tres pliegues); Alcohol x 5 galones; Ambientador x 5 litros. . Salidas de Emergencia: Las salidas de emergencia deben ser operables desde el interior y exterior. Y, deberán indicarle al conductor cuando estén completamente cerradas. 3. Asientos: Todas las sillas deben estar tapizadas en cuero genuino o forros sintético. 4. Cinturones de seguridad: Todas las sillas deben contar con cinturones de seguridad según norma técnica colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte. 5. Elementos sonoros: El vehículo deberá estar provisto de elementos sonoros (pitos). 6. Revisión técnico mecánica: Todo parque automotor usado deberá contar con el correspondiente certificado vigente de la revisión técnico mecánico vigente.

		7. Certificado de no emisión de gases contaminantes: El vehículo deberá tener vigente la certificación de no emisión de gases contaminantes vigente. 8. Tarjeta de operación: El vehículo deberá tener su respectiva tarjeta de operación vigente. 9. Equipo de carretera: El vehículo deberá disponer del equipo mínimo de carreteras exigido por el Ministerio de Transporte. (Artículo 30 Ley 769 de 2002, Artículo 116 del Acuerdo 05, de 1993 MINTRANSPORTE). 10. SOAT: El vehículo deberá contar con el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito vigente. Pólizas: El vehículo deberá tener vigentes las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.
3.5.2. Factores de Evaluación	El Municipio de Bucaramanga, por medio del comité evaluador conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en la Invitación Publica. Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor precio, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación, solo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio. En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsanen en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. En caso de empate por el menor valor, la Entidad adjudicará al proponente que haya entregado primero la oferta, según el listado de registro de radicación. NOTA: Para determinar el valor de la propuesta con menor precio, se hará una comparación de las ofertas teniendo como base los precios ofrecidos antes de IVA (en caso de que aplique). Si el valor total de la propuesta incluyendo el IVA supera el valor del presupuesto oficial se considera rechazada.
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta	De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

	En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%)

	de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

	5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o

	reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

	8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

	10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o

	reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riesgos.

3.7 GARANTÍAS

Para la ejecución del contrato, cuyo objeto se estableció: "**"SERVICIO DE TRASPORTE TERRESTRE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** se requerirá de las siguientes garantías:

Garantía	Precontractual	Contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
			SI	NO		
Seriedad de la oferta	X		Si		10% del valor del presupuesto oficial del presente proceso contractual	Con una vigencia a partir de la fecha de entrega de propuestas hasta el día en que se apruebe la garantía contractual con los amparos requeridos en el presente proceso.
Cumplimiento del Contrato		X	SI		10% del valor del contrato	Con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más
Calidad del servicio		X	SI		10% del valor del contrato	Con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X	SI		10% del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual		X	SI		200 SMMLV	Con una vigencia igual al plazo del contrato

3.8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana; los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes

nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

ENTIDAD ESTATAL DE NIVEL MUNICIPAL

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales del nivel municipal el presente anexo como guía ilustrativa para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial.

La variedad de naturalezas jurídicas que puede poseer una Entidad y la dificultad que pueda implicar enmarcarla dentro de cualquiera de las categorías que se enunciarán a continuación, conlleva también la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinan la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano.

En los Acuerdos Comerciales se incluye un listado de Entidades Estatales cubiertas, de acuerdo con su naturaleza jurídica o denominación. Por tanto, puede ocurrir que una misma Entidad se encuentre cubierta dentro de más de una categoría del Acuerdo Comercial. Lo anterior denota nuevamente la importancia y la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En este tema, la coordinación de la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano también corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a). Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Los municipios12 que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones13, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas14) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

b). Valores

Por lo tanto, siguiendo las directrices señaladas en dicho manual, se procederá a realizar la verificación de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales con el presente proceso contractual de conformidad con la siguiente tabla:

Observación: *Actualmente, el* ***Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)*** *no ha publicado una resolución que actualice específicamente los valores de los umbrales en pesos aplicables a los* ***Acuerdos Comerciales*** *para la* ***vigencia 2026.***

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALORES

Alianza del Pacifico	Chile	SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.147.016.154 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.675.403.847 COP
	Perú	SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.147.016.154 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.675.403.847 COP
	México	NO	N/A
Canadá		NO	N/A
Chile		SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.148.221.780 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.705.544.496 COP
Corea		NO	N/A
Costa Rica		SI	Sub-Central Bienes y servicios $2.030.722.904 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.617.834.543 COP
Estados Unidos		NO	N/A
Estados AELC (EFTA: Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.131.227.573 COP Sub-Central servicios construcción 28.280.689.315 COP
México		NO	N/A
Triángulo del Norte	El salvador	NO	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía
	Guatemala	SI	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía
	Honduras	NO	N/A
Unión Europea		SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.131.227.573 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.280.689.315 COP
Israel		SI	Sub-Central Bienes y servicios $250.000 DEG Sub-Central Servicios de construcción $5.000.000 DEG
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.148.221.780 COP Sub-Central servicios construcción 28.705.544.496 COP
Comunidad Andina -CAN		SI	Todos los Procesos de Contratación -La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Nota 1: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.2

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado

2 https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:02adb6dd-92c6-4792-8b92-0abe96082b0c

(TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.
Para calcular en pesos el valor de un **DEG** se debe multiplicar el valor del umbral definido en el Acuerdo por la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria y ese valor multiplicarlo por el valor de DEG (USD por DEG). *"recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra".*
Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.
Nota 6: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US $	125.000
COL $	511.708.497

4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

4.1. Obligaciones del Contratista y del Municipio de Bucaramanga	**4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista**	**OBLIGACIONES GENERALES** Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, en consecuencia deberán: a) colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; b) acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; c) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ellos; e) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y Decreto 287 del 2026 en el articulo 2.2.1.2.4.2.7.5, el proponente deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en las Leyes que regulan el servicio de transporte terrestre automotor especial cumpliendo con lo establecido en el Decreto Nacional 1079 de 2015 y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 2. El contratista deberá presentar, de manera previa a la suscripción del acta de inicio, ante el supervisor del contrato, la totalidad de los documentos exigidos para la ejecución del mismo, incluyendo como mínimo el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, las licencias de conducción del personal designado, los documentos de los conductores vinculados al servicio, así como los demás soportes requeridos conforme a las condiciones técnicas y jurídicas establecidas en el presente proceso contractual. La verificación y aprobación de dicha documentación será requisito

		indispensable para la autorización del inicio de la ejecución contractual. 3. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en las condiciones, vehículos, rutas, horarios y zonas determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, de acuerdo con lo establecido en la invitación pública, la ficha técnica y los estudios y documentos previos del proceso. 4. Iniciar las rutas en los horarios y en los lugares determinados por la Secretaría de Desarrollo social de Bucaramanga a través de la coordinación del programa habitantes en situación de calle, garantizando que los usuarios del servicio de transporte inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios determinados por la Secretaría de Social de Bucaramanga. 5. Garantizar que el servicio de transporte especial sea prestado con vehículos homologados por el MINTRANSPORTE para el servicio de transporte terrestre automotor especial, con tarjeta de operación vigente y demás documentos de transporte vigentes. 6. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros, especificaciones técnicas y requerimientos legales y sin exceder de su capacidad básica individual. 7. No transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte especial autorizados por EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y supervisión, ni algún tipo de carga o material que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo. 8. Evitar el aprovisionamiento de combustible de los vehículos, con los beneficiarios dentro del automotor. 9. Autorizar de manera inmediata, el relevo del o los vehículos, en el caso de ser necesario y previa autorización de la supervisión, cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado mediante el plan de rodamiento. El vehículo sustituto deberá ser de características iguales o superiores al programado. 10. El contratista deberá garantizar en todo momento un trato digno, respetuoso y con enfoque diferencial hacia la población beneficiaria del servicio, en especial considerando sus condiciones de vulnerabilidad, promoviendo acciones que salvaguarden su integridad, derechos y bienestar durante la prestación del mismo. El cumplimiento de esta obligación será objeto de seguimiento y verificación por parte del supervisor del contrato, a través de actas, informes de supervisión, reportes de novedades o cualquier otro mecanismo que la entidad considere pertinente. 11. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros. 12. Garantizar el perfecto estado técnico - mecánico de

		los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico-mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. 13. Deberá reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la correcta prestación del servicio, incluyendo, pero sin limitarse a, accidentes de tránsito, fallas mecánicas, retrasos en la operación, novedades con los usuarios, cambios de conductor, sustitución del vehículo o cualquier otra circunstancia que comprometa la continuidad, calidad o seguridad del servicio. Dicho reporte deberá realizarse a través de los canales definidos por la entidad y, cuando aplique, deberá estar acompañado de los respectivos soportes y acciones adoptadas para la atención de la novedad. 14. En el valor de la oferta se deberá incluir el IVA. Además, el oferente al formular el costo de su propuesta debe tener en cuenta los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 15. El contratista deberá brindar el servicio con conductor con licencia de conducción vigente y actualizada según la categoría del vehículo que va a conducir, así como disponer de un reemplazo en caso de requerirse. 16. El vehículo dispuesto por el contratista que prestará el servicio debe contar con tarjeta de propiedad, SOAT, tarjeta de operación, revisión tecno-mecánica, certificado de gases, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como licencias de conducción, vacunas y exámenes de los conductores ; vigentes por el tiempo del contrato, y demás documentos exigidos por la ley. 17. Informar con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas al supervisor del contrato si requiere efectuar un cambio del vehículo ofertado de manera eventual y por fuerza mayor durante la ejecución del contrato, para su respectiva aprobación. Cualquier cambio debe estar acorde con los requerimientos exigidos en el proceso contractual y deben estar debidamente soportados. 18. En caso de presentarse fallas mecánicas, inmovilización o cualquier otra circunstancia que impida la adecuada operación del vehículo destinado a la ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar de manera inmediata la disponibilidad de un vehículo de reemplazo que cumpla con iguales o superiores condiciones técnicas, operativas y de seguridad a las exigidas en el presente proceso contractual. Dicho reemplazo deberá ser puesto a disposición dentro de un término razonable y oportuno, el cual será validado previamente por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para la continuidad del servicio sin interrupciones. 18. Responder por los daños que cause a terceros con ocasión del trabajo del vehículo, para lo cual deberá

		presentar copia del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a personas o cosas. 19. Responder por las multas, partes, sanciones y demás penas pecuniarias que apliquen las autoridades de tránsito. 20. Estar atento a las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato con ocasión al cumplimiento del objeto contratado. 21. Informar de inmediato y por escrito, al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 22. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio 23. Cumplir con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. 24. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto. 25. El contratista deberá presentar, como requisito previo para el trámite de los pagos mensuales, la respectiva factura electrónica debidamente expedida conforme a la normativa vigente, junto con un informe de cumplimiento de obligaciones contractuales correspondiente al período a pagar. Dicho informe deberá contener la descripción detallada de las actividades ejecutadas, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y los soportes que den cuenta de la prestación efectiva del servicio. Estos documentos deberán ser entregados al supervisor del contrato para su verificación, aprobación y autorización del correspondiente pago. 26. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. 27. Observar y acatar las disposiciones en materia de la política medioambiental que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos. 28. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Además de la obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el Municipio se obliga especialmente a:

		a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. b) Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. c) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. d) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. e) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo estimado es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.	
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	***N/A***	
4.4 Liquidación del Contrato	El contrato que se derive del presente proceso de selección y que se entiende conformado por la propuesta y la aceptación por parte del municipio, se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses, siguientes al recibo de los servicios a satisfacción por parte del supervisor. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. PARÁGRAFO: El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR.	
4.5 Convocatoria Limitada a Mipymes	Con la expedición de la Ley 2069 de 2020, la cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que consagra: "las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme". En este sentido, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de: **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES ($ 174.000.000),** el cual, es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, fijado en $ 511.708.497 COP, en concordancia con la norma citada en el párrafo anterior, por lo tanto la presente convocatoria es susceptible de limitación a MIPYMES, siempre y cuando se reúnan los requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normativa concordante.	
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.	
4.7 Comunicaciones	Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio de la herramienta mensajes de la Plataforma SECOP II; por lo tanto, las comunicaciones que sean allegadas o recibidas	

	por medio diferentes a la herramienta mencionada, no serán tenidas en cuenta ni validadas dentro de este proceso de selección. Según la etapa en la que se encuentre el proceso de selección, las observaciones a la invitación, informes de Evaluación y demás, deberán realizarse por la herramienta dispuesta en la plataforma se SECOP II para tal fin.
4.8 Autorización para contratar	El Alcalde Mediante Decreto No. 0041 del 20 febrero de 2025 delegó en los Secretarios de Despacho código 020 grado 25 las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual, y pos-contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos.
4.9 Anexos	Banco de Proyectos Plan Anual de Adquisiciones CDP Estudios del Sector económico Matriz de riesgo Requerimiento Técnico
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaria de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la: **SERVICIO DE TRASPORTE TERRESTRE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**
FIRMA:	
NOMBRE:	**IVAN DARIO TORRES ALFONSO**
CARGO:	Secretario de Desarrollo Social

Proyectó:David Alejandro Herrera Rincón SDS-CPS
Revisó: Angelica Andrea Cacua Briceño SDS-CPS